

Pedido Prove

Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Prove: 097036000K
BANCO SANTANDER CHILE
BANDERA 140, CASILLA 76D, SANTIAGO
131 XIII
CHILE

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000007623		07/14/2022	1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
Contado	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
MARIA JOSE GONZALEZ SEPU		USD	

Envío: USACH
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Fact: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Inscr IVA:

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar			
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto	
1- 1	Gastos operacionales bancarios Sol.59133 Res. 6253 de 2022		1.00UN	80.00	80.00	07/14/2022	

Total Programa 80.00

Total Art 99999993-01 80.00

Impt Total Ped

No Autoriz

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA
ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE INDICA
EN EL EXTRANJERO PARA LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

SANTIAGO, 13/07/2022 - 6253

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250 de 2004; la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; el Decreto Universitario N° 24, de 2021; el Decreto Supremo N° 241, de 2018, del Ministerio de Educación; y lo dispuesto en las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad de Santiago de Chile se encuentra ejecutando el proyecto denominado "USA2156_POC2022_DIMET: Incorporar software a programas de uso ingenieril", cuyo objetivo es incorporar software a programas de uso ingenieril en el área de materiales, los cuales se sumen a los ya existentes, formando parte de los planes de mejoramiento del Departamento de Ingeniería Metalúrgica.

b) Que, en el marco del proyecto señalado, la Universidad requiere la adquisición del software JMATPRO, un software de simulación que calcula una amplia gama de propiedades de los materiales para las aleaciones y está especialmente dirigido a las aleaciones multicomponentes utilizadas en la práctica industrial.

c) Que, en este sentido, la unidad requirente elaboró los Términos de Referencias con fecha 07 de junio de 2022 y gestionó la solicitud en Peoplesoft N° 59.133 de fecha 29 de junio de 2022, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria de la Universidad para la contratación en comento.

d) Que, revisado el catálogo de bienes y servicios disponibles en el portal www.mercadopublico.cl, se constató que la adquisición requerida no se encuentra disponible bajo modalidad de Convenio Marco.

e) Que, en este orden de ideas, la unidad requirente requirió de parte del proveedor Sente Software Ltd., con domicilio en 40 Occam Road, Guildford, Surrey, GU2 7YG, Reino Unido, una propuesta comercial por la contratación requerida, quien remitió documento de fecha 10 de junio de 2022, por un valor total de USD 17.000.-.

f) Que, el artículo 37 de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, introduce modificaciones a la Ley N° 19.886 en cuanto a su ámbito de aplicación, excluyendo de éste "los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile".

g) Que, la norma transcrita exige, para su procedencia, la concurrencia de diversos elementos, que serán colacionados en lo sucesivo.

h) Que, cabe tener presente, el bien que pretende adquirirse corresponde al software JMATPRO a perpetuidad, comercializado por un proveedor cuya sede se encuentra en el extranjero, cuestión que queda de manifiesto respecto del proveedor Sente Software Ltd., ya que éste es el único propietario, vendedor y distribuidor de la licencia del software en comento, situación de la que da cuenta la carta emitida por la empresa de fecha 07 de junio de 2022.

i) Que, la protección jurídica de los programas computacionales o software, se encuentra reconocida en el “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio”, promulgado por D.S. N° 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1995, el cual señala en su artículo 10.1, en lo pertinente que “Los programas de ordenador, sean programas fuente o programas objeto, serán protegidos como obras literarias en virtud del Convenio de Berna (1971)”.

j) Que, lo indicado en el considerando precedente, se complementa con lo indicado en el artículo 4 del “Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor”, promulgado por el Decreto Supremo N° 270, de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que contiene una disposición similar que señala “Los programas de ordenador están protegidos como obras literarias en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2 del Convenio de Berna. Dicha protección se aplica a los programas de ordenador, cualquiera que sea su modo o forma de expresión”.

k) Que, tanto el “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio” como el “Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor”, referidos en los considerandos precedentes, deben entenderse incorporados dentro del ámbito de protección del ordenamiento jurídico chileno respecto de los derechos emanados de la propiedad intelectual e industrial, los cuales se encuentran regulados en lo aplicable por la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, la Ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial, sus Reglamentos y demás normativa relacionada.

l) Que, lo anterior encuentra su correlato normativo en el artículo 79, letra a), entre otras, de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, que sanciona como falta o delito al que “sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 18”, norma que debe leerse conjuntamente con el artículo 18 del mismo cuerpo normativo, que señala que “Sólo el titular del derecho de autor o quienes estuvieren expresamente autorizados por él, tendrán el derecho de utilizar la obra en alguna de las siguientes formas”, pudiendo autorizar el acceso y uso del contenido de la misma a un tercero, quien en virtud de ello, adquiere un derecho de uso respecto de este.

m) Que, en atención al carácter mueble de los programas computacionales y su acceso, debe tenerse presente lo señalado en los artículos 576, 578, 580, 581 y 583, todos del Código Civil.

n) Que, la primera de las normas citadas divide a las cosas incorporales entre derechos reales y personales, mientras que la segunda define lo que son los derechos personales o créditos como aquellos que *sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas (...)* De estos derechos *nacen las acciones personales*, cuestión que ocurre en el caso de marras.

o) Que, por su parte, la tercera y cuarta norma delimitan el carácter mueble del programa computacional en cuestión, de acuerdo con la naturaleza de la cosa sobre la cual recae o que se debe, a la vez que la última norma señalada otorga una especie de propiedad sobre las cosas incorporales.

p) Que, en consecuencia, de los antecedentes y normas relacionados, es forzoso concluir que los programas computacionales, entendidos como el conjunto de instrucciones ordenadas que permiten a la computadora llevar a cabo una tarea específica, corresponden a cosas (bienes) incorporales muebles, para los efectos de su contratación.

q) Que, sin perjuicio de que la norma contenida en el inciso segundo del artículo 37, de la Ley N° 21.094 excluye esta clase de contratos de la aplicación de la Ley N° 19.886, cuando se trate de suministro de bienes muebles, debe dejarse establecido que la misma debe ser interpretada en contraste con dicha ley, puesto que utiliza sus propios términos para definir la exclusión de que se trata.

r) Que, así las cosas, para precisar a qué se refiere la regla aquí analizada cuando habla de suministro, debe necesariamente reconducirse al artículo 2 de la Ley N° 19.886, que señala que, para los efectos de la normativa de compras públicas *se entenderá por contrato de suministro el que tiene por objeto la compra o el arrendamiento, incluso con opción de compra, de productos o bienes muebles.*

s) Que, despejado lo anterior, se puede concluir que la operación jurídica que se busca autorizar mediante esta resolución se encuentra comprendida en el concepto de suministro al que alude el artículo 37 de la Ley N° 21.094, el que a su vez está definido en relación con la terminología utilizada por la Ley N° 19.886.

t) Que, avanzando en el análisis del artículo 37, de acuerdo con lo expresado por la unidad requirente en los Términos de Referencia indicados previamente, este software JMATPRO permitirá apoyar y desarrollar las actividades contempladas en el proyecto mencionado en el considerando a). Lo anterior cumple cabalmente con lo dispuesto en la norma, en cuanto exige que la contratación sea para *el cumplimiento de sus funciones*, dado que la docencia, la investigación y la innovación son actividades inherentes a la Universidad, según se desprende de los artículos 2 y 3 del DFL N° 149 de 1981, Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, y del artículo 1 de la Ley N° 21.094, funciones que, en tanto servicio público, la Universidad debe ejecutar de manera continua de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 18.575.

u) Que, asimismo, de acuerdo con el criterio técnico expuesto en los Términos de Referencia aquí reseñados, la adquisición del software únicamente es comercializado por su propietario, un proveedor extranjero, no encontrándose disponible en Chile, según se indicó en el antecedente mencionado en el considerando h), por lo que se cumple también con la exigencia normativa en orden a que los bienes *por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile.*

v) Que, en consecuencia, esta autoridad administrativa estima totalmente satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 37 de la Ley N° 21.094 para autorizar la adquisición del bien referido, en los términos expresados latamente en la presente resolución.

w) Que, si bien el formulario Términos de Referencia, suscrito por la unidad responsable, es un instrumento propio de la Ley N° 19.886 y su Reglamento, lo cual no comprende la compra de marras, según se ha venido razonando en esta resolución, será considerado un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N° 18.575 y 9 de la Ley N° 19.880, puesto que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que se trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N° 21.094.

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** la adquisición del software denominado JMATPRO al proveedor **Sente Software Ltd.**, con domicilio en 40 Occam Road, Guildford, Surrey, GU2 7YG, Reino Unido, y el pago internacional del mismo conforme a lo indicado en Invoice N° JMP-21-2971, de fecha 10 de junio de 2022, por un valor total de USD 17.000.-.

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por un monto de USD 17.000.-, al Centro de Costo 102, ítem G254, Proyecto 1478, del presupuesto universitario vigente de la Universidad, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTESE** el gasto operacional bancario hasta por un monto de USD 80.- al Centro de Costo 102, ítem G267, Proyecto 1478, del presupuesto universitario vigente de la Universidad, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución y los demás antecedentes que la respaldan, en el portal de Transparencia Activa de la Universidad de Santiago de Chile, sitio web www.transparenciaactiva.usach.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,



ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL

JMZC/AJT/JPJ/PRR/FMM

Distribución:

1. Unidad de Coordinación Institucional

1. Unidad de Gestión de Proyectos

1. Oficina de Partes

1. Archivo Central

HR N° 532/2022 – Solicitud N° 59.133